

Constancia: Por auto del 14-06-2022, se corrigió auto que decretó acumulación, se dejaron sin efectos otras decisiones y se impartieron órdenes. Posteriormente, próximo a darle cumplimiento a las decisiones anteriormente mencionadas, se revisó el asunto, y se encontró que la acumulación sí procedía. Mediante auto del 25-05-2022, se ordenó el secuestro, pero al momento de practicar la diligencia, se aprehendió un inmueble distinto al ordenado. A Despacho.

La Tebaida Quindío, julio 18 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida – QUINDÍO**

Auto: Interlocutorio/Deja sin valor y efectos
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Luis Orlando Albán Ramírez
Demandada: Claudia Milena Ayala Valencia
Radicación: 634014089002-2020-00122-00

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes una vez ejecutoriadas, son las sentencias por lo que, la jurisprudencia desde antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez y claro que tampoco a las partes, dado que de ello pudieran derivarse nuevos errores; en consecuencia, procede el despacho a continuación, a dejar sin valor ni efecto el proveído el 14 de junio del corriente año.

En el caso que llama la atención del Despacho, mediante la providencia del 14 de junio de 2022, se pretendió corregir el auto del 15 de marzo de 2021 a través del cual se decretó la acumulación de los procesos ejecutivos hipotecarios, con radicados 2020-00122 y 2021-00037, ordenando a su vez, separar los dos procesos, en el entendido equivocado de que tal acumulación era improcedente.

La razón para tomar la anterior decisión obedeció a que, en su momento se estableció en forma errada que, en ambos procesos, aunque se trataba de la misma demandada, se perseguían bienes inmuebles distintos.

Ahora, al revisar detenidamente la información que reposa en la carpeta dispuesta en el correo, donde se ubican los datos de las demandas presentadas, se pudo evidenciar que allí se encuentran dos demandas, que entre otras cosas, una de ellas le correspondió en el reparto, al Juzgado Primero de esta localidad, lo que pudo originar la confusión de los soportes en la demanda inicial, esto es la radicada en con el No. 2020-00122, pues al expediente en OneDrive (nube), se agregaron fue los datos de la demanda que correspondió precisamente al Juzgado Primero.

Por otra parte, revisada la diligencia de secuestro que remitiera la Inspección de Policía Municipal, se advierte que allí fue secuestrado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-140968, ubicado en la Urbanización Ciudadela

La Nueva Tebaida, Manzana 15 Lote No. 22, en vez del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-147791, ubicado en la Urbanización Oasis de Vida, Manzana 5, Lote No. 2, que es el que realmente corresponde a los procesos acumulados.

Así las cosas, se torna necesario enderezar el asunto, y en tal sentido se dispondrá a dejar sin valor ni efectos el auto del 14 de junio de 2022, y como consecuencia de ello el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

R e s u e l v e:

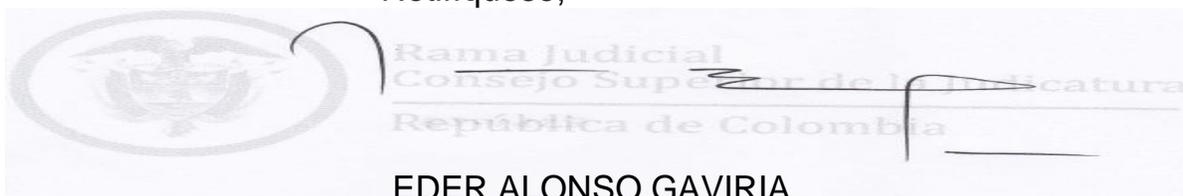
Primero. Se deja sin valor ni efecto y por los argumentos breve y precedentemente consignados, el auto proferido por este asunto el 14 de junio de 2022, y continuar con el trámite acumulado que otrora se había decretado.

Segundo. Decretar la nulidad de la diligencia de secuestro practicada por la Inspección de Policía Municipal, y en su defecto ordenar, comoquiera que ya está ordenada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-147791, se proceda por Secretaría a emitir nuevo despacho comisorio.

Tercero. Requerir a los apoderados para que procedan a notificar al acreedor hipotecario que aparece en la anotación No. 013 del certificado de tradición y libertad. Tal citación se debe tramitar conforme a lo indicado en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P..

Cuarto. En firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho, con el propósito de que se profiera el auto que le dé lugar a la continuación de la ejecución, teniendo en cuenta que la demandada ya fue notificada por conducta concluyente en ambos procesos, y no propuso ningún medio exceptivo.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 DE JULIO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO